



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 664-2019-GRLL/GOB

VISTO

Trujillo, 08 MAR 2019

Con escrito de registro N° 03999650 de fecha 13 de setiembre del 2018, el Lic. Carlos Diaz Ruiz Jefe del Área de Remuneraciones remite el Informe N° 064-2018-SGRH/CDR de fecha 13.09.2018, informando sobre la regularización del acto administrativo e informe de acciones a adoptar en aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, derechos reconocidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1872-2016-GRLL/GOB, a favor de doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**.

CONSIDERANDO:

Que, según acta de defunción el ex pensionista **Oscar Vallejos Díaz**, de la Gerencia Regional de Turismo y Artesanía del Gobierno Regional La Libertad, falleció el 19 de noviembre de 2015.

Que, con expediente administrativo signado con registro N° 03263690-2016MP, promovido por doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, solicita pensión de sobreviviente -viudez por fallecimiento de su conyugue **Oscar Vallejos Díaz**.

Que, mediante N° 0000002175-2016-ONP/PDR.GD/DL 20530 del 26 de julio de 2016, se resuelve declarar procedente y reconocer el derecho de la pensión de sobrevivientes -viudez a doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, a partir del 19 de noviembre de 2015, en aplicación a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que se presenten a partir del 01 de julio de 2008, a todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1872-2016-GRLL/GOB, de fecha 25 de octubre de 2016, se otorgó pensión definitiva de sobrevivencia -viudez a doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, beneficiaria del causante **Oscar Vallejos Díaz**, por el monto de Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 850.00), a partir del 19 de noviembre de 2015.

Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR, se estableció que la remuneración mínima vital, se incrementa en Setecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 750.00), a partir del 01 de junio de 2012 hasta el 30 de abril de 2016.

Que, el Informe N° 013-2018-DPR.IF/ONP-08, de fecha 04 de enero de 2018, concluye que el monto determinado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1872-2016-GRLL/GOB, de fecha 25 de octubre de 2016, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, dispuestas en el artículo 32°, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas e informar al área de inspección y fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

En el marco de la facultad de fiscalización delegada a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, según lo dispuesto por el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, mediante el cual se debe evaluar la correcta aplicación del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, se solicita regularizar el acto administrativo e informar de las medidas adoptadas, sobre el presente caso.





Resolución

Que con Informe N° 064-2018-SGRH/CDR de fecha 13.09.2018 el jefe del área de remuneraciones determina que de la revisión y análisis respectivo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1872-2016-GRLL/GOB, de fecha 25 de octubre de 2016, se determina que la pensión de sobrevivientes – viudez, reconocida a doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, beneficiaria del causante **Oscar Vallejos Díaz**, debe otorgarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, tomando como referencia la remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del causante (19 de noviembre de 2015), la misma que se encontraba en Setecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 750.00) y que, erróneamente la precitada Resolución antes indicada, reconoció la pensión de sobrevivencia – viudez a favor de doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, tomando como referencia la remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 850.00), la misma que entro en vigencia desde el 01 de mayo de 2016, fecha posterior al fallecimiento del causante. Que el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, de fecha 16 de mayo de 2012, incrementa la remuneración mínima vital en setecientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 750.00), la misma que estuvo vigente desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de abril de 2016. Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; en el presente caso, el causante falleció el 19 de noviembre de 2015.

Que, la potestad de invalidación es el poder jurídico por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y a un invocando como causales sus propias deficiencias. La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho, por acción de la propia Administración o por acción culpable del administrado, por lo que debe sustentarse en alguna de las causales del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y que su subsistencia agrave el interés público, como este caso afectar el Erario Nacional. Los defectos más comunes en que puede incurrir la administración están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, siendo el caso materia de autos relacionados a un vicio en el objeto o contenido fundamentado, tal como se expresa en los considerandos antecedentes, que ha generado un error de derecho.

Que, así mismo debe tomarse en cuenta el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley 27444 prescribe: "La resolución que declara la nulidad, adema, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido; en consecuencia, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la referida solicitud;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27867 y sus modificatorias; y, a los vistos de Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Recursos Humanos y estando al informe N° 048-2018-GRLL-GGRSGRH/LAQD de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1872-2016-GRLL/GOB, de fecha 25 de octubre de 2016, sobre pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, por contravenir con la normativa vigente que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530., de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.





Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 664 -2019-GRLL/GOB

LIQUIDACIÓN DE PAGO INDEBIDO Y DETERMINACIÓN DE ADEUDO PERIODO NOVIEMBRE 2015 - AGOSTO 2018

Nombre: Salazar de Vallejos Fortunata Amalia
 Tipo de Pensión: Viudez
 Resolución: RER. N°1872-2016-GRLL/GOB
 Fecha de Inicio de Otorgamiento de Pensión: 19/11/2015



N°	Mes - Año	Días	Pensión Reconocida RER.N°1872-2016	Pensión que se Debíó Reconocer	Pago Indebido
1	Noviembre 2015	12	340.00	300.00	40.00
2	Diciembre 2015	30	850.00	750.00	100.00
3	Enero 2016	30	850.00	750.00	100.00
4	Febrero 2016	30	850.00	750.00	100.00
5	Marzo 2016	30	850.00	750.00	100.00
6	Abril 2016	30	850.00	750.00	100.00
7	Mayo 2016	30	850.00	750.00	100.00
8	Junio 2016	30	850.00	750.00	100.00
9	Julio 2016	30	850.00	750.00	100.00
10	Agosto 2016	30	850.00	750.00	100.00
11	Septiembre 2016	30	850.00	750.00	100.00
12	Octubre 2016	30	850.00	750.00	100.00
13	Noviembre 2016	30	850.00	750.00	100.00
14	Diciembre 2016	30	850.00	750.00	100.00
15	Enero 2017	30	850.00	750.00	100.00
16	Febrero 2017	30	850.00	750.00	100.00
17	Marzo 2017	30	850.00	750.00	100.00
18	Abril 2017	30	850.00	750.00	100.00
19	Mayo 2017	30	850.00	750.00	100.00
20	Junio 2017	30	850.00	750.00	100.00
21	Julio 2017	30	850.00	750.00	100.00
22	Agosto 2017	30	850.00	750.00	100.00
23	Septiembre 2017	30	850.00	750.00	100.00
24	Octubre 2017	30	850.00	750.00	100.00
25	Noviembre 2017	30	850.00	750.00	100.00
26	Diciembre 2017	30	850.00	750.00	100.00
27	Enero 2018	30	850.00	750.00	100.00
28	Febrero 2018	30	850.00	750.00	100.00
29	Marzo 2018	30	850.00	750.00	100.00
30	Abril 2018	30	850.00	750.00	100.00
31	Mayo 2018	30	850.00	750.00	100.00
32	Junio 2018	30	850.00	750.00	100.00
33	Julio 2018	30	850.00	750.00	100.00
34	Agosto 2018	30	850.00	750.00	100.00
34	TOTAL		28,390.00	25,050.00	3,340.00





Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, la pensión de cesantía nivelable D.L 20530 a partir del 19 de noviembre de 2015, tomando como referencia la remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del causante (19 de noviembre de 2015), la misma que deberá establecerse en Setecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 750.00), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, y la liquidación que se adjunta detalladamente.

NUEVA LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE CESANTÍA NIVELABLE DL. 20530

NOMBRE: SALAZAR DE VALLEJOS FORTUNATA AMALIA
TIPO
PENSION: VIUDEZ

N°	CONCEPTO	DICE:	DEBE DECIR:
0008	BONIF. FAMILIAR	1.95	1.72
0010	REF. Y MOVILIDAD	3.24	2.86
0012	D.U. 090-96	72.13	63.65
0025	REUNIFICADA	23.63	20.86
0082	D.U. 073-97	83.66	73.82
0100	D.U. 011-99	97.05	85.63
0105	D.U. 037-94	233.25	205.81
0349	D.S. N° 031-2011-EF	20.11	17.74
0350	ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	72.39	63.87
0351	BON.ESP. D.D. 051-91-EF	10.13	8.94
0356	D.U. N°105-2001-EF	40.22	35.49
0756	D.S. N° 003-2014-EF	21.72	19.16
0758	D.S. N° 002-2014-EF	24.13	21.29
1192	FONDO DE ESTIMULO	106.17	93.68
4088	D.S. N° 024-2012-EF	20.11	17.74
4089	D.S. N° 004-2013-EF	20.11	17.74
TOTAL		850.00	750.00

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el cronograma de devolución y establecer adeudo por pago indebido efectuado en el periodo noviembre 2015 a Agosto 2018, ascendente a Tres Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles (S/. 3,340.00), la misma que se descontara en 18 cuotas mensuales de Ciento Ochenta y Cinco y 56/100 Soles, (S/. 185.56) a partir del mes de setiembre 2018 hasta febrero 2020.





Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 664 -2019-GRLL/GOB



ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional La Libertad, para establecer el deslinde de responsabilidades, conforme lo señala el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444.



ARTÍCULO QUINTO: Regularizar el trámite administrativo e Informar a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de las medidas adoptadas, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, que dispone la evaluación correcta y aplicación del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, respecto a la reconocimiento de pensión de sobrevivientes – viudez, reconocida a doña **Fortunata Amalia Salazar de Vallejos**, beneficiaria del causante **Oscar Vallejos Díaz**.



ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, en atención al Artículo 4° del Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE, quedará sujeto a la existencia de la disponibilidad presupuestal financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV- Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público.



ARTICULO SETIMO.- Notificar, la presente Resolución a la interesada Gerencia General Regional, Gerencias Regional de Administración, Presupuesto Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



REGION LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Liempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL